

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1343

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: JUDY ANDREA NARVAEZ ORTEGA
Demandado: CONSTRUCTORA ALCAZABA S.A.S
Radicado: 190014003003-2021-01824-00

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando que si bien, la audiencia para absolver el interrogatorio solicitado se encontraba fechada a 7 de junio de 2.023, la parte actora no aportó memorial de notificación del auto que fijo fecha para la celebración de la misma, tal como lo exige el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022. De este modo, no puede entenderse como notificado al absolvente, siendo inocuo la celebración de la misma. Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desatendida la petición abordada, al no ajustarse dicha intervención a las exigencias previstas artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, y al no haber pronunciamiento alguno por la parte interesada.

SEGUNDO: DIPSONER el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC